

*Francisco Beristain Bravo**

La delimitación de zonas arqueológicas: apuntes para reconstruir su historia

Una de las funciones esenciales de la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas (DRPMZA) es la protección de los vestigios prehispánicos, así como su delimitación. El trazo de dichas zonas habrá de satisfacer necesariamente tres aspectos medulares: el académico, el social y el legal. Sin ellos, los planos que demarcan la presencia y distribución de evidencias materiales carecen de valor. Desde la creación de esta oficina, en 1972, el acervo de levantamientos topográficos despierta el interés institucional en la materia, significando esto la piedra angular del proceso para la obtención de declaratoria presidencial para zona de monumentos.

One of the most important aims of the Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas (DRPMZA) is to protect pre-Hispanic vestiges, as well as to define their official boundaries. The delimitation of archaeological zones must satisfy three core aspects: academic, social and legal. Without them, plans that demarcate the presence and distribution of material remains are worthless. Since the office was founded in 1972, its collection of topographic surveys has aroused institutional interest because they serve as a keystone in the process of obtaining the Executive Order to establish archaeological zones.

El tema central del presente trabajo es la delimitación, de modo que no trata sobre la formulación del expediente técnico ni la declaratoria, motivo por el cual el lector deberá dispensar que existan huecos en la información que en otro contexto constituyen omisiones significativas de aquellas materias que inciden en la protección integral del patrimonio arqueológico.

Bajo un encuadre totalizador (holístico), la protección del patrimonio puede concebirse como un proceso compuesto de varias etapas, entre las que destaca la delimitación de la zona de monumentos arqueológicos, lo cual está respaldado por la declaratoria-decreto mediante la cual el INAH ejerce su autoridad. Sin embargo, de manera aislada este instrumento jurídico es el único que garantiza la preservación de los distintos bienes culturales, en tanto que las autoridades responsables no avancen en otras direcciones como reglamento interno, manejo del sitio y su oportuna inserción en los planes de desarrollo municipal, por citar algunos procedimientos normativos, que por lo general se subestiman.

Piedra angular en el desarrollo de las delimitaciones fue el “Proyecto de reglamentación en defensa del entorno y declaratoria de zona arqueológica de

* Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, INAH.

Cholula, Puebla”, ya que dictó los lineamientos metodológicos mínimos que debían atenderse, y a la vez consolidó al Departamento de Registro como instancia rectora del trámite, poniéndola en estrecha coordinación con otras dependencias (Solanes y Vela, 1986; Solanes, 1988, 1: 11, cap. II).

De acuerdo con esta línea de argumentación y partiendo del conocimiento del sitio, la zonificación del terreno puede hacerse desde el gabinete, en virtud de que la definición de los niveles de restricción constituye un elemento dinámico sujeto al avance de la investigación, el cual —más que convertirse en un instrumento de presión contra los particulares o para cohibir el desarrollo de la comunidad— soporta en última instancia al Reglamento de protección. Si bien la regulación del uso de suelo está contemplada en los planes de desarrollo municipal, es aquí donde debe quedar inscrita la gestión o manejo de la zona de monumentos arqueológicos en custodia del INAH. En espera de la publicación del libro que conmemora los 30 años de Registro¹ y que aborda el tema de la delimitación como una actividad sustantiva de esta Dirección, presentamos a continuación un esbozo histórico con el objeto de propiciar la reflexión sobre los diferentes enfoques académicos que han definido el modelo de deslinde en cada una de las administraciones sin que esto implique forzosamente falta de continuidad.

Uno de los problemas recurrentes que enfrentamos en los listados de sitios es la falta de precisión en las fechas, lo que dificulta su correcta adscripción a determinada administración, en el peor de los casos carecen de título y autor. En la transición de las pasadas jefaturas se adelgazó la planilla de topografía, de tal suerte que, todavía hacia 2003 estaba al frente de la sección el ingeniero topógrafo Juan Antonio

Muñoz Rodríguez; los últimos ejemplos del éxodo fueron el topógrafo José Guadalupe Orta Bautista quien se acogió al programa de retiro voluntario (lo cual sorprendió a las filas de los compañeros ATM), mientras que su auxiliar, José Luis Escogido, optó por una comisión sindical que lo mantuvo alejado del campo. Sin lugar a dudas asistimos a una pérdida irreparable, toda vez que ellos representaban el remanente de personal calificado con pleno dominio de su oficio. En descargo de su responsabilidad, con el empleo de tecnologías de punta se avizora un nuevo panorama en la factura de planos, donde la experiencia acumulada tendrá que transmitirse a otros cuadros rebasando el nivel empírico en que alguna vez operaron.

A manera de ejemplo, presento dos propuestas de delimitación en el apéndice que acompaña al texto, éstas son de San Francisco Ocotelulco y Santiago Tepeticpac (Beristain, 2001 [agosto 20]; 2002 [septiembre]: 112-117; Expediente Técnico, segunda parte, cap. 5), importantes señoríos prehispánicos de la antigua provincia de Tlaxcala documentados en las fuentes del siglo XVI. Otro legajo compete al formato de Expediente Técnico, alguna vez vigente, y otro más acerca de la zonificación plasmada en el plano de Teotihuacan, Estado de México, cuyo trazo original se atribuye a la Mtra. Noemí Castillo Tejero, mismo que se cita en ocasión de la construcción de una bodega Wal-Mart en el Perímetro C de la zona arqueológica, como suceso emblemático en la defensa del patrimonio (Beristain, 2004, [octubre 13 y noviembre 30]; Beristain *et al.*, 2005).

Una vez sentadas las bases del procedimiento normativo, se inició una etapa de estandarización. En lo que respecta al formato del Expediente Técnico se han hecho múltiples propuestas sin que se logre consensuar su contenido, aunque se percibe una tendencia a reducir las entradas a su mínima expresión. Hay incluso quien considera que su presentación puede ser prescindible, situación que refleja el carácter heterogéneo de su factura, desde lo conciso a lo complejo sin límite de cuartillas. Es plausible suponer que la jerarquía del sitio es determinante en la extensión y profundidad de los temas

¹ En descargo de mi responsabilidad, debo aclarar que no tuve a la vista el libro cuando terminé de redactar estas líneas, se repartió oficialmente a finales de 2009. Contiene un capítulo dedicado a las delimitaciones, formado por diez artículos, en su mayoría estudios de caso. De consulta obligada para los interesados en el tema, destaca el trabajo de Escartín acerca de diversos procedimientos técnicos, y sobre todo el de Mesa como una reflexión técnica de la posición hermenéutica.

requeridos, pero no es el caso, ya que no existe una autoridad competente para subsanar esta deficiencia, y a falta de prioridades que rijan la dirección de la protección nos hemos convertido en una especie de recopiladores de datos. Resulta ilustrativo el punto, que en algún momento más de dos terceras partes de los sitios abiertos al público carecían de expediente técnico (Paredes, 1993b: 129 sitios listados; Córdova, 1998 [marzo 2]: 110 sin expediente), sin mencionar la disparidad en la integración documental de las declaratorias, patente hasta hace poco tiempo, a falta de una política institucional de investigación.

En este escenario de incertidumbre, alguien increpó el hecho de asumir el papel de “maquilladores de planos”, como sucedió durante varias jefaturas en que imperó la improvisación y la falta de prioridades al carecer de un programa de protección atingente. Mientras las cifras de planos se incrementaban con fines de propaganda administrativa, el proceso en su conjunto estaba detenido. Este desfase estructural nos remite ineluctablemente al problema de las re-delimitaciones. Resulta inconcebible que algunos sitios hayan sido delimitados en más de cuatro ocasiones, que la envolvente se redujera paulatinamente según criterios coyunturales políticos o económicos y que el nuevo trazo no contemplase una propuesta de orden estrictamente académico.

Antecedentes

Conforme a lo dispuesto en la ley de 1897, las antigüedades mexicanas quedaron en custodia del Poder Ejecutivo Federal como bienes nacionales de dominio público (Olivé, 1994 [enero]: 28); asimismo, aparece la figura de monumentos arqueológicos (Gallegos, 2001: 261, notas 7, 8). Desde entonces quedó perfilado jurídicamente el concepto, la delimitación, la competencia de la preservación y el inventario del patrimonio cultural (Tovar y de Teresa, 1997, I: 92).

A partir del decreto presidencial de 1897 se llevaron a cabo algunas declaratorias de zona de

monumentos arqueológicos, aunque siguiendo el criterio de aquellos conocidos plenamente con mayor tamaño y monumentalidad. Principia la lista Cholula, Puebla en 1899, que puso en evidencia las limitaciones de la ley mencionada; sigue Teotihuacan, Estado de México en 1907 que cubría solamente una porción del núcleo central, y finalmente Xochicalco, Morelos en 1910, con una superficie estimada en 161 ha, medida que, por cierto, ha coadyuvado a preservar una extensión considerable del antiguo asentamiento (Solanes, 1988, 1: 6, cap. I, Protección de zonas arqueológicas).

Posiblemente la idea original del concepto “zona” se atribuye a Leopoldo Batres cuando estuvo al frente de la reconstrucción en Teotihuacan; la designación jurídica quedó asentada en un acuerdo expropiatorio o traspaso de terrenos a bienes inmuebles nacionales firmado por Justo Sierra el 24 de junio de 1907 (Vázquez, 1995: 190, 191, nota 4, cap. IV: 1; 1996: 32, nota 2; Acuerdo publicado en el *Diario Oficial* el 11 de julio de 1907, t. XCI, núm. 10: 145-147, en Gallegos, 2001: 271, nota 35). Al triunfo del movimiento armado de 1910, el gobierno propuso delimitar las zonas arqueológicas, protegerlas y adjudicar su posesión legalmente al Estado. Tras evaluar los daños ocasionados a los monumentos durante la contienda, se procedió a revisar los conflictos derivados de la propiedad de la tierra con presencia de vestigios prehispánicos; una serie de inspecciones y levantamientos topográficos a cargo de la Dirección de Monumentos de la SEP condujo los procesos judiciales para otorgar a la nación la propiedad de los sitios (Litvak y López, 1977, II: 190, 191). Ésta es, sin duda, una interesante línea de investigación por seguir.

El marco legal

La Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas dispone que “una zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presuma su existencia” (INAH, 1995a: 17). Bajo este en-

cuadre, la introducción del concepto “zona de monumentos” tiene por objeto proteger no sólo a éstos sino también a su contexto (Lombardo, 1997, II: 217, 218). Debemos tener presente que “las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los poderes federales en los términos prescritos por esta ley y su reglamento” (INAH, 1995a:17). Siguiendo este precepto en lo que concierne a las zonas de monumentos, la competencia de los poderes federales “se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de éstas” (INAH, 1995b: 26).

Se crea entonces el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del INAH, así como el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependiente del INBAyL, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaratorias de zonas respectivas (INAH, 1995a: 11, 12, 17). En orden de facultades, el Presidente de la República, o en su caso el secretario de Educación Pública, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* es el responsable de expedir o revocar las declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos, en los términos fijados por la ley y su reglamento (INAH, 1995a, b: 8, 17, 25, 26).

Definición

La delimitación de un sitio prehispánico consiste en acotar sobre el terreno los límites que soportan la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, área bajo responsabilidad directa del INAH. En consecuencia, el deslinde tiene por objeto definir una superficie determinada continente de vestigios arqueológicos donde queda proscrito el uso de suelo. La importancia de la delimitación se apoya en el supuesto que “una zona arqueológica solo es respetada, cuando existen linderos físicos y señalamientos que marcan y definen los límites de la misma” (García García, 1995: 17).

Este deslinde permite definir la cantidad y calidad de los vestigios que serán protegidos (Solanes, 1988, 1: 8). La delimitación es enton-

ces “el acto mediante el cual se protege una o más evidencias de las culturas prehispánicas, y se lleva a efecto mediante un levantamiento topográfico en el cual se establecen las mojonearas en el campo y localizando en el plano de la poligonal envolvente con los detalles de mayor relevancia” (Sánchez Caero, 1995: 187). En su concepción deben prevalecer los criterios académicos, aun frente a otros factores imponderables. Más que un ejercicio intelectual, el trazo debe guiarse con un sentido práctico: por un lado preservar la mayor cantidad y variabilidad de evidencias materiales, y por otro evitar entrar en conflicto con la comunidad. Es común observar extensiones difíciles de defender al ignorar la tenencia de la tierra o la recurrente ausencia de bienes culturales, área donde el investigador procura imponer una serie de restricciones que generalmente afectan el interés de los habitantes locales. Otro escollo es que el INAH no dispone de un programa solvente y oportuno para la adquisición de terrenos, una de las alternativas que garantizan la custodia y puesta en valor de los monumentos.

El debate refleja la tensión entre lo público y lo privado, la contradicción subyacente entre el interés nacional, las formas de propiedad y el uso de suelo. De acuerdo con la legislación en vigor el patrimonio arqueológico es propiedad de la nación, conceptualizado como bienes nacionales de uso común y de dominio público (Fox, 2004 [mayo 18]: 5, 13, 14). Esta noción prefigura también el interés jurídico del Estado en materia de monumentos arqueológicos, en virtud de que los bienes muebles e inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables y por lo tanto no pueden ser concesionados a los particulares (INAH, 1995a: 13; García García, 1995: 3, 6).

Desarrollo técnico

En un principio los planos se levantaron empleando los tradicionales tránsitos. Hacia 1989 la infraestructura de la sección presentaba serios problemas que se hacían patentes en una plantilla poco capacitada de trabajadores y en

la existencia de aparatos topográficos obsoletos que arrojaban varios grados de error, lo que se traduce en metros en el lugar del levantamiento y en la necesidad de cerrar la poligonal en el plano, debido a que en el campo no coincidían las líneas (García García, 1995: 17). También era práctica común que los vértices quedaran referenciados a coordenadas geográficas, severamente desfasadas por una cartografía deficiente, y que el dibujo del área monumental quedara sembrado de otra fuente; no obstante podemos apreciar que la situación mejoró sustancialmente con la introducción de los teodolitos Wild, elevando el nivel de precisión en las mediciones.

Un diagrama de flujo permite reconocer las actividades sustantivas realizadas en la sección de topografía del Departamento de Registro, éstas comprenden la planificación del trabajo, así como los presupuestos y la programación del mismo. Del primer bloque interesa destacar los criterios académicos que soportan la propuesta y el rango de coordinación entre varias instancias, de donde se desprenden diversas políticas a seguir, por ejemplo, la que dispone la notificación a los afectados; del último bloque resulta importante la selección de sitios por delimitar conforme a una agenda de prioridades (Solanes, 1987: cuadro). Creo que la estructura del conjunto es pertinente y rebasa la falsa premisa que el trabajo topográfico se reduce indefectiblemente a procedimientos técnicos. Entre las tareas requeridas para señalar los linderos de una zona destacan los recorridos de superficie, la colocación de mojoneras y las mediciones y cálculos en campo y gabinete hasta concluir el dibujo del plano correspondiente (García García, 1995: 18).

Sin duda, la revolución en la captura de información ocurrió a comienzos de la década de 1990 con la incorporación del Sistema de Posicionamiento Global, mejor conocido como GPS (Primer Orden, DATUM NAD 27), de tal forma que la titular del Departamento menciona en su informe que “en la actualidad contamos con tecnología de vanguardia: tenemos dos taquímetros láser, tres GPS, tres computadoras, dos Notebook y una PC para procesamiento de datos del GPS y un *plotter* que nos permite impri-

mir los planos abatiendo tiempos y costos, así como una tableta digitalizadora” (García García, 1995: 17).

Al cambio de milenio, el método de compilación todavía combinaba tanto el posicionador GPS como el taquímetro electrónico; el primero fija un punto en el espacio, generalmente el punto de origen o M1 y usa la triangulación para tender una línea base entre dos mojoneras, ubicando elementos relevantes al interior de la retícula; el segundo es útil para correr los demás vértices de la envolvente y resulta obvio que también sirve para levantar en el terreno los conjuntos principales de edificios. Además, cuando existe un trabajo previo de fotointerpretación, pueden digitalizarse otros rasgos culturales en forma directa de los estereopares. Un problema serio que deberá enfrentarse consiste en que no todos los planos están bien referenciados geográficamente (Beristain, 2003). Por cuestiones de tiempo, se ha omitido localizar un vértice geodésico cercano con el fin de arrastrarlo hasta el sitio, para aprovechar así la información de este apoyo terrestre mediante la compra del punto en INEGI. Tampoco se incorporan a los poligonales elementos fijos del paisaje, lo que produce planos ingravidos o descontextualizados de las cartas topográficas disponibles.

Para paliar esta deficiencia, la DRPMZA adquirió recientemente equipo de alta tecnología, denominado GPS de estación total, lo cual garantiza mayor eficiencia en la compilación de datos vía satélite. Otro cambio importante, siguiendo las normas establecidas recientemente por INDABIN, tiene que ver con el formato y contenido de las solapas de los planos de delimitación.

Del registro

La protección integral del patrimonio cultural es un proceso compuesto de varias etapas, que consta de varios pasos: desarrollo desde el inventario y catálogo de sitios arqueológicos, notificación, plano de delimitación, expediente técnico, reglamento de protección, manifestación de impacto regulatorio (MIR) anteproyecto

de decreto, e inscripción de la declaratoria de zonas y monumentos en el Registro Público del Instituto correspondiente (INAH e INBA), éste último se hace debido a su naturaleza con otras especificaciones. Es también parte del reconocimiento la inscripción de la declaratoria en el registro público de la propiedad, ubicado en la entidad federativa correspondiente. En el ámbito de su competencia, el RPMZA: “tiene entre sus funciones, la protección Física y Legal de Zonas Arqueológicas, el Registro de Colecciones de Piezas Arqueológicas, el Inventario y Catálogo de Zonas y Sitios Arqueológicos y la Declaratoria de Zonas Arqueológicas” (García García, 1995: 1, Introducción).

En atención al tema tratado, la delimitación, como medio para alcanzar la declaratoria de zona de monumentos, no está contemplada de forma explícita en la legislación vigente. Su implementación metodológica se infiere de una disposición reglamentaria, que prevé consignar los linderos de las zonas declaradas como un requisito para su inscripción en el registro público correspondiente, mecanismo que demanda la existencia de un plano topográfico detallado donde se acote la superficie total bajo resguardo del INAH (1995b: 28). La ley que nos rige reconoce que: “son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos, y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte” (INAH, 1995a: 8).

Salvo juicio mejor, el primer grupo está quizá mejor representado por los inmuebles históricos, en virtud de que el patrimonio arqueológico requiere otro tratamiento en atención a sus características y distribución espacial, que por cierto por alguna razón se omitió perfilar la figura de “sitio” (Carvajal y Tenorio, 1999: 39), opción que hubiera salvado el escollo patente en la redacción; no obstante, debemos reconocer que el tema ha suscitado una fuerte controversia aún entre los mismos especialistas en la materia.

Si bien los monumentos declarados “por determinación de ley” son todos en un sentido amplio, la inclusión por extensión del concepto “zona de monumentos” dentro de esta definición

presenta un débil soporte técnico, principalmente por el problema de la inconmensurabilidad que se deriva de un área sin límites fijos en el terreno.

Ésta y otras lagunas conceptuales en la legislación influyen en el adecuado reconocimiento y tratamiento del patrimonio cultural —y tangencialmente el alcance del Catálogo en su conjunto— al ser objeto de posiciones discrepantes e irreconciliables. Ilustra el caso la denominada “interpretación amplia” contenida en el ensayo de González Morelos (2003 [noviembre]: 34), así como los argumentos esgrimidos para refutar esta tesis (Beristain, 2006: 17).

Periodo 1939-1972

El periodo comprendido entre la fundación del INAH en 1939 y la promulgación de la Ley Federal en 1972 se caracteriza por las acciones de deslinde en terrenos con presencia de monumentos arqueológicos. También se manifiesta cierta disposición por deslindar sólo aquellos predios en que la existencia de restos fue plenamente comprobada. La lista de sitios donde se llevó a cabo esta medida comprende: Casas Grandes (Paquimé), Chihuahua; Tzintzuntzan, Michoacán; La Quemada, Zacatecas; Tula, Hidalgo; Cuicuilco, D.F. (Solanes, 1988, 1: 6, 7). Salvo casos excepcionales, el trazo conserva la tendencia existente de proteger únicamente la zona donde se concentran los monumentos mayores: “De hecho no existen en ese momento criterios definidos sobre la manera en que se llevarán a cabo las delimitaciones, y los elementos mínimos tanto arqueológicos, como del entorno, que será necesario considerar” (Solanes, 1988, 1: 8).

Periodo 1972-1983

Durante los años siguientes a la creación del RPMZA, su titular, el arqueólogo Oscar Aguirre Valdés, informó que se habían enviado al jurídico del INAH varios legajos con la documenta-

ción de 15 sitios arqueológicos, los cuales se listan a continuación: La Venta, Tabasco; Calixtlahuaca, Malinalco, Acozac (Ixtapaluca Viejo), Teotihuacan, Estado de México; Cerro de la Iglesia (?), Huapalcalco, Hidalgo; Cempoala, El Tajín, Quiahuiztlán, La Higuera, Isla de Sacrificios, Villa Rica, La Antigua, y Castillo de Teayo, Veracruz. También se preparó la revisión de otros 8 o 10 expedientes para la formulación de los decretos presidenciales (Aguirre, 1980: 143, Consideraciones, sección 2; Sánchez Caero y Sánchez Alaniz, 1985: 12). Con este precedente, entre 1973 y 1974 se establecieron los programas de “Delimitación de Sitios arqueológicos” y “Arreglo de Linderos”, especialmente para cubrir asentamientos de la Cuenca de México (Sánchez Caero, 1995: 193).

Puede decirse que la mayoría de las delimitaciones realizadas desde 1972 hasta 1984 aproximadamente, contienen coberturas parciales de sitios arqueológicos en el contexto de la práctica arqueológica imperante en ese momento. No obstante, un balance general arroja un buen número de delimitaciones de los sitios mayores del país (Solanes, 1988, 1: 9, cap. I). Otra característica es que en algunos casos la autoría del trazo es anónima, o en su defecto se atribuye a un topógrafo, por ejemplo “Copilco, D.F., levantado a nombre del Ing. Augusto Cortés en noviembre de 1973”, entre otros sitios detectados (Solanes, 1988, 2: hoja 10).

La ausencia de normatividad y seguimiento propició que en gran parte de zonas ya delimitadas persistieran o se hayan agudizado los problemas de conservación, los cuales motivaron la toma de medidas de protección perdiéndose la posibilidad de ejercer control sobre los factores que afectan al sitio. Esta situación, aunada a la presión social, permite explicar el oneroso programa de re-delimitaciones, que provocó un desorden institucional durante las siguientes administraciones: “La creación de reservas de investigación, que es a fin de cuentas el objetivo principal de la protección de sitios arqueológicos, resulta parcial, limitada únicamente a la información disponible en la zona monumental, sin posibilidades de estudiar a mediano y largo plazo, otros aspectos de las sociedades prehis-

pánicas” (Solanes 1988, 1: 28, cap. II, apartado Redelimitación).

Periodo 1983-1988

Como actividad paralela al Proyecto Atlas Arqueológico Nacional (PAAN), no es sino hasta 1983-1988 cuando el Departamento de RPMZA del INAH emprendió un programa sistemático orientado a la protección jurídica de los sitios por vía de las delimitaciones y las declaratorias-decreto (Solanes, 1988, 1: 38-75, caps. III, IV). De acuerdo con Ma. del Carmen Solanes (1988, 1: 3, Introducción) durante su gestión se definió un conjunto de normas como requisito en el deslinde de sitios arqueológicos, lo cual implicó un replanteamiento de los objetivos y la metodología, así como un diagnóstico del estado en que se encontraban las zonas delimitadas en años anteriores.

A principios de 1987, se impulsó en el Departamento de Registro un programa de trabajo para la Sección de Delimitaciones y Decretos. Como antecedente, resulta pertinente citar el proyecto de delimitación de Cholula llevado a cabo en 1984 y que se denominó “Proyecto de reglamentación, defensa del entorno y declaratoria de zona arqueológica de Cholula, Puebla”; sin duda fue emblemático de este periodo, toda vez que procuró establecer la normatividad y el seguimiento para alcanzar la protección integral de los sitios prehispánicos (Solanes, 1988, 1: 4, 9, cap. I). En este orden de ideas, también fue útil la propuesta general de Teotihuacan en lo que se refiere a contenidos mínimos vertidos en las declaratorias de zona de monumentos (Solanes, 1988, 1: 11, cap. II, Programa de delimitaciones y decretos de zonas arqueológicas).

En la búsqueda de homogenizar las condiciones de preservación, la autora mencionada puso particular atención al componente arqueológico y ecológico. De esta forma quedarán incluidas en el área por delimitar todos los tipos presentes de restos arqueológicos, garantizando incluso la posibilidad de investigaciones a largo plazo; asimismo, se introdujo el estudio y protección del entorno, considerado como el medio circundante relacionado con el sitio en términos eco-

lógicos, culturales, históricos y visuales. También se vio la necesidad de solucionar los problemas derivados de la tenencia de la tierra y el uso de suelo, lo cual requiere integrar un equipo multidisciplinario de trabajo formado por arqueólogos, antropólogos, historiadores, biólogos, arquitectos y paisajistas (Solanes, 1988, 1: 9, 10).

En opinión de Solanes (1: 11, 28) tres son los aspectos básicos que deben contemplarse durante el proceso de delimitación de un sitio: a) la protección de la mayor variabilidad posible de restos arqueológicos (con el objeto de crear suficientes reservas de investigación que permitan dar respuesta a una gama amplia de problemáticas); b) la protección, y en su caso la adecuación, del entorno de los sitios y c) la solución a los problemas derivados de la tenencia y uso del suelo acorde a las condiciones socioeconómicas prevalecientes en la zona.

Esta visión de conjunto contempla, por lo tanto, todos los componentes que a través de la delimitación afectan la protección general de un sitio —el arqueológico, el entorno y las condiciones socioeconómicas de la población— mediante la implementación de políticas adecuadas de investigación y en función directa del conocimiento obtenido del sitio (Solanes, 1988, 1: 10, cap. I).

En la formación del expediente técnico, que es el soporte académico del proyecto de delimitación, converge tanto la información arqueológica propiamente dicha como la relativa al entorno. Dicho documento contiene todos los datos disponibles del sitio y también una serie de recomendaciones y soluciones con respecto a distintos problemas detectados, producto del análisis y evaluación de los testimonios recuperados (Solanes, 1988, 1: 12, cap. II). La solución final del trazo supone entonces el conocimiento general del asentamiento en cuestión, mediante el trabajo de gabinete (fotointerpretación), el levantamiento de un mapa provisional y un reconocimiento de superficie, los cuales deberá definir la extensión y el tipo de elementos arqueológicos contenidos que muestre su esquema de dispersión espacio-temporal. Una vez establecida la extensión y la configuración interna de los materiales, se procede a registrar

y evaluar las características e incidencia de los distintos componentes del entrono sobre la zona (Solanes, 1988, 1: 13).

La cobertura del programa de delimitaciones y decretos se estructura en dos niveles de acuerdo con el conocimiento existente sobre el estado de conservación del patrimonio y de los recursos disponibles. A nivel nacional se encuentran aquellas zonas arqueológicas de reconocida relevancia que presentan un esquema de afectación severa, por lo cual resulta necesario llevar a cabo el procedimiento completo de protección. El nivel de nivel estatal se forjó a partir de un cuadro de prioridades, donde se contempla: el número, la importancia y las condiciones de preservación presentes, las propuestas realizadas por diversas instancias sobre la conveniencia de delimitar determinados sitios las condiciones favorables para la protección (actitud de la población y apoyo institucional) y la conclusión de la primera etapa del PAAN (Solanes, 1988, 1: 13, 14).

Finalmente, el arqueólogo responsable, en coordinación con el departamento jurídico del INAH, redacta el anteproyecto de los decretos de declaratoria y de reglamentación, que se fundamentan académicamente en el proyecto de delimitación y se apegan a las recomendaciones contenidas en el mismo (Solanes, 1988, 1: 12, 64, cap. IV, Delimitaciones).

Cabe destacar el componente dinámico de la propuesta, en virtud de que la zonificación no es un elemento fijo en el espacio; por el contrario, la prioridad de protección determinada por el investigador es preliminar y sujeta a cambios, toda vez que depende del avance del conocimiento y de las condiciones de afectación. En consecuencia resulta aconsejable revisar y actualizar tanto los sitios seleccionados, como el nivel de prioridad establecido (Solanes, 1988, 1: 39, cap. III, Delimitación). Como puede observarse en el tomo segundo del informe de Solanes (1988, 1: 10, cap. I, 95-161, cap. VIII; 2: 130 Cédulas de Inventario), hacia 1988 estaban depositados en el archivo de la Sección de Delimitaciones unos 125 planos (Solanes, 1988: vol. I, 10; cap. 1, 95-161; cap. VIII, 2; 130, Cédulas de inventario).

Periodo 1989-1995

El 16 de marzo de 1989 la arqueóloga Ma. Teresa García García fue nombrada titular de la DRPMZA del INAH, desconocemos la fecha exacta en que dejó el cargo, aunque podemos situar el momento a mediados de 1995. De acuerdo con su titular, la importancia del proyecto de delimitación tiene su fundamento en varios artículos de la Ley Federal, donde se refrenda el supuesto de que el reconocimiento de “las zonas de monumentos arqueológicos” sólo puede establecerse con base en la delimitación que se haga de las mismas (García García, 1995: 18).

Bajo este encuadre, en 1991 el proyecto de “Delimitación de Zonas Arqueológicas” cambió el nombre por el de “Protección Física y Legal de Zonas Arqueológicas” (García García, 1995: 35, cuadro de presupuesto 1989-1994). El siguiente cuadro ilustra el estado que guardaba la Sección de Bienes Inmuebles durante este periodo (García García, 1995: 19, contiene un estimado de Delimitaciones, Expedientes Técnicos y Declaratorias).

Protección física y legal
de zonas arqueológicas

Delimitaciones	1973-1982	87
	1983-1988	43
	1989-1994	119

Un balance general de las cifras expuestas permite apreciar que la suma de las dos primeras columnas arroja una cifra de 130 planos de delimitación y que el número se incrementa casi al doble hasta alcanzar un total de 249, si añadimos los 119 levantados durante la última administración (Solanes, 1988: 2). Siguiendo esta línea de argumentación, el proceso, cuyo objetivo principal descansa en los resultados del proyecto, ya estaba perfectamente regulado, “ya que mediante el plano de delimitación realizado, la descripción del mismo y el expediente técnico de la zona en cuestión se integra el anteproyecto de decreto con las formalidades legales requeridas” (las cursivas son mías) (García García, 1995: 20, Declaratoria

de Zonas Arqueológicas). La descripción a que hace alusión la cita precedente se redacta a partir del cuadro de construcción de la carta, quedando incorporada de manera preeminente en el articulado del proyecto de declaratoria, debido a que establece los linderos de la zona y sus respectivas colindancias; también conforma un capítulo destacado dentro del formato del expediente, mismo que fue consensuado por diversos investigadores en innumerables juntas de trabajo.

Al respecto, entre 1989 y 1991 la Subdirección de RPMZA, en coordinación con otras dependencias, integró 21 expedientes técnicos (Beristain, 1992 [enero 6]: Of. núm. CPNDD-001), de los cuales seleccionamos la mitad para avanzar en la redacción de los anteproyectos de decreto (Beristain *et al.*, 1991 [octubre]; Beristain y Valadéz, 1991 [octubre 21]: Of. núm. CPNDD-03); éstos fueron los siguientes: Palenque, Bonampak, Chiapas; Tulum-Tancah, Xcaret, Quintana Roo; Tula, Hidalgo; Mitla, Oaxaca; Paquimé (Casas Grandes), Chihuahua; La Quemada, Zacatecas; El Cerrito, Querétaro.; La Organera-Xochipala, Guerrero y Quitovac, Sonora. Cabe mencionar que la mayoría de estos anteproyectos se concibieron siguiendo el modelo de la zonificación, mientras que el último quedó pendiente sin una justificación académica (SRPMZA/INAH, 1991 [mayo], Palenque, Chiapas, Plano de delimitación, 1: 5000).

Hasta antes de 1993 las delimitaciones se regían siguiendo el paradigma de la zonificación para distinguir diversas áreas al interior de la envolvente (García y Beristain, 1990 [enero]: 9-11, cap. III.1; Sánchez Caero, 1995: 195). Con este esquema se elaboraron numerosos expedientes técnicos que sirvieron como fundamento académico para avanzar en la redacción de anteproyectos de declaratoria y reglamentos de protección. Sin embargo, por ese tiempo el departamento jurídico de la SEP consideró impropio la sectorización vertida en los planos de delimitación disponibles y estableció como norma un solo polígono de referencia (Sánchez Caero, 1995: 196).

El programa de declaratorias-decretos de zonas arqueológicas quedó a cargo de la arqueóloga Blanca Luz Paredes Gudiño, quién realizó un

diagnóstico de la situación, con los siguientes resultados: para revisión 20 proyectos, falta expediente de 36, falta plano de 8 (Cantona, Amalucan, Puebla; La Mesa, Hidalgo; Chinkultic, Tenam Puente, Chiapas; Becan, Xpuhil, Campeche y Boca de Potrerillos, Nuevo León; por último están en trámite 8 (Paredes, 1993a).

El problema

Existe un desfase entre la concepción original de las cartas y la superficie total acotada por la perimetral envolvente. En consecuencia, al ignorar los segmentos que soportan distintos niveles de restricción al uso de suelo se adjudica peso específico al trazo, situación cuestionada sobre todo por la falta de aplicación práctica. De hecho, considero que debió plantearse un nuevo diseño de los planos, en los que quedó traslapada el área nuclear con espacios de reserva arqueológica. El segundo bloque de decretos publicados reproduce esta dicotomía estructural (Paredes, 1994; Beristain, 2006: 19, nota 33), de allí que en algunas extensiones —a la larga desbordadas de su ámbito de referencia y dominadas por amplios sectores sin vestigios prehispánicos, áreas verdes o mancha urbana— el INAH se empeña en ejercer su dominio.

En contraste, la legislación vigente contempla restricciones para realizar diversas actividades en las zonas de monumentos (García García, 1995: 3, 4), sobre todo el trámite referente a obras (INAH, 1995a: 17, cap. IV, arts. 42, 43). El Reglamento de la Ley Federal prevé que en las declaratorias de zonas arqueológicas se especifique con detalle las características de éstas, y en su caso, las condiciones a que se sujetarán las construcciones que se hagan en su interior. Igualmente deberá darse aviso al Registro Público de la Propiedad de la localidad correspondiente (INAH, 1995b: 25, 26, cap. I, art. 9o, párrafos 2, 3).

Zonificación

Es probable que el modelo de la zonificación se haya desarrollado convencionalmente bajo los siguientes argumentos:

A partir de la información contenida, en el expediente técnico y en combinación con consideraciones socio-económicas, se procede a la elaboración del proyecto de delimitación. El cual incluye las características y la justificación de la misma, es decir, una o en caso de requerirlas varias poligonales; un sólo tipo de área protegida, o una zonificación con distintos niveles de intervención, las características de uso y tenencia de la tierra[,] el costo aproximado del conjunto de predios por adquirir, y las opciones posibles y restricciones con respecto a usos de suelo. La reglamentación necesaria para la protección del entorno y de los restos arqueológicos, ubicados en terrenos, que no se adquieran y cuando resulte necesario un plan para la realización de rescates de sitio. Así como las acciones de coordinación institucionales, derivadas de las restricciones de uso de suelo que se impongan (Solanes, 1988, 1: 12, cap. II).

El arqueólogo Óscar Sánchez ha sido uno de los primeros exponentes de esta posición teórica; sostiene que el área deslindada es una muestra que refleja la complejidad del asentamiento (Sánchez Caero, 1988: 3-5). El autor propone que el trazo debe contemplar sólo la última época de construcción y distingue tres niveles de restricción, a saber: la zona monumental, la habitacional y de cultivo (Sánchez Caero, 1989: 5, 6). Más tarde simplifica:

Para la delimitación de un sitio arqueológico se prevé la zonificación interna en dos niveles: en el primero, denominado área central o zona A, el uso de suelo está restringido excepto para los trabajos propios de investigación, mantenimiento y dotación de servicios básicos, para el mejor funcionamiento de la zona; en el segundo, denominado área circunvecina o zona B, se imponen restricciones parciales al uso de suelo (Sánchez Caero, 1995: 195).

Área nuclear de monumentos arqueológicos

Se entiende por Área Nuclear de Monumentos Arqueológicos (ANMA) el espacio cívico-religioso donde se emplaza la arquitectura monumental, acotada regularmente por barreras arquitectónicas como son murallas o terraplenes. El modelo es congruente con la zonificación enunciada originalmente en las *Normas de Quito* (1968;

INAH, 1982: Medidas legales, inciso 3a; Sánchez Caero, 1995: 192) aplicable al polígono de protección rigurosa en núcleos o conjuntos monumentales. El área central es por tanto un espacio sin uso de suelo, en el cual no se autorizan construcciones nuevas a las ya existentes, salvo aquellas que realice el INAH para la revitalización de la zona.

Área habitacional

La zona habitacional ocupa generalmente la periferia de un asentamiento y es el lugar donde se distribuye la mayoría de la población. Hipotéticamente, este espacio será incluido dentro del decreto como área 1, cuando los vestigios estén nucleados y compactos (Sánchez Caero, 1989: 9, 10, fig. 3a.), así que quedarán contemplados como área de reserva arqueológica (o de protección visual) cuando su patrón sea disperso, siendo necesario entonces reglamentar el uso de suelo (Sánchez Caero, 1989: 10, 11, fig. 3b; Sánchez Alaniz y Sánchez Caero, 1982: 4-7; Sánchez Caero y Sánchez Alaniz, 1985: 11-14; Sánchez Caero, 1995: 193, 194). Ocasionalmente puede presentarse el caso que dos o más conjuntos monumentales se encuentren relativamente cercanos y tengan zonas habitacionales nucleares y compactas, aquí el decreto cubrirá toda el área con una sola poligonal envolvente (Sánchez Caero, 1989: 10, fig. 4a; caso Santiago Tepeticpac, Tlaxcala, en DRPMZA/INAH 2003 [junio-octubre]: Plano de delimitación, 1: 3000; Beristain, 2003 [julio 17]).

Al interior de un sitio delimitado concibo como área de reserva arqueológica y de protección al entorno ecológico, el espacio comprendido entre el ANMA y la poligonal envolvente, en donde se establecen restricciones al uso de suelo con una mayor tolerancia. Esta área 2 constituye un cinturón de protección o fondo de investigación.²

Por estricta necesidad, el perímetro amojonado protege sólo una porción de la superficie

total de los asentamientos prehispánicos. Cuando el grueso de la mancha habitacional-cultivo se extienda por fuera de la envolvente, regularmente sujeta a proceso de urbanización, quedará al amparo de la Ley Federal y su Reglamento, o excepcionalmente puede quedar inmerso dentro de un Parque Nacional u otro tipo de Reserva ecológica (Paredes, 2003 [noviembre]: 42, Áreas Naturales Protegidas [ANP]).

Área de resguardo

Aquí el arqueólogo deberá darse a la tarea de proteger el entorno de las zonas arqueológicas y de combinar esfuerzos a fin de preservar recursos culturales y naturales, considerándolos como un par indisoluble en una política de defensa integral de las zonas arqueológicas, incluidos no sólo los espacios construidos internos sino también los visuales, así como el entorno general y la zona de amortiguamiento (Nalda, 2001: 137).

La distribución espacial reproduce la noción de *zona patrimonial prehispánica*, la cual se concibe como las áreas donde perduren edificios prehispánicos, del trazo, o existan rastros de su existencia, así como del entorno natural. En dicha zona se establecerán obligatoriamente: “una zona núcleo, un perímetro de transición y uno de amortiguamiento, que implicarán medidas diferenciadas de protección. El límite exterior del perímetro de transición, no deberá estar a menos de cien metros del límite exterior de la zona núcleo”. (Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural/INAH, 1999: 27). El nuevo orden presupone la creación de una categoría jurídica de sitio arqueológico que permita su protección al margen de la declaratoria presidencial, así como la inclusión de otra figura de reserva arqueológica, tampoco contemplada en la legislación vigente (Carvajal y Tenorio, 1999: 39).

Periodo 1995-2009

Este periodo consigna la administración ininterrumpida de tres titulares al frente de la DRPMZA,

² Enunciado también dentro de los espacios urbanos ocupados por conjuntos monumentales, véase *Normas de Quito* 1968, Medidas legales, inciso 3b, en INAH 1982; Sánchez Caero 1995: 192.

los cuales se desglosan a continuación, procurando hacer un balance de las tendencias y logros alcanzados.

Arqueólogo Pedro Francisco Sánchez Nava (del 16 de mayo de 1995 al 30 de abril de 2005)

Esta década marca un periodo de consolidación del proceso para alcanzar la protección integral del patrimonio arqueológico, lo cual se hace patente en las 27 declaratorias publicadas y en la supervisión oportuna del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE) (Sánchez Nava, 1997 [agosto]: ponencia; Medina y Pérez, 2006 [febrero]: 2, 3), no obstante persiste la falta de una política de investigación que defina las prioridades institucionales y el rumbo a seguir. Dos listados elaborados por el arqueólogo Mario Córdova Tello (1998 [marzo 2]), muestran el rezago en la materia, mientras que 110 sitios abiertos al público no contaban entonces con expediente técnico, el otro listado consigna 48 zonas arqueológicas no delimitadas en 15 estados de la República (1998 [febrero 10]).

Corría el año 2000 cuando el arqueólogo Miguel Medina Jaen fungía como Subdirector en la Sección de Bienes Inmuebles y estaba a cargo del proyecto denominado “Registro, Delimitación y Propuestas de Declaratoria de Zonas Arqueológicas”; en su opinión, concurren en un solo proyecto tres independientes pero con objetivos comunes: “Protección Técnica y Legal del Patrimonio Arqueológico”, “Registro y Delimitación de Zonas Arqueológicas”, y el de “Declaratorias Presidenciales de Zonas Abiertas al Público”. El programa de trabajo contemplaba elaborar 104 expedientes técnicos, 11 delimitaciones y 24 propuestas de declaratoria, con la participación de los Centros Regionales y la Dirección de Investigación y Conservación del Patrimonio Arqueológico (DICPA, hoy DEA) (Medina, 2000: 1, Anexos B y C).

En lo que respecta a la metodología empleada en el levantamiento de los planos de delimitación, el autor distingue dos etapas: una la de campo (con la ubicación de mojoneras y demás mediciones) y otra para la elaboración de la

carta, una vez registrada la información necesaria. Estima un tiempo aproximado de 4 meses para realizar las 11 delimitaciones propuestas, durante la primera etapa entre 3 a 6 días por sitio, y el doble en la segunda. Resulta interesante esta parte del informe, puesto que detalla aspectos particulares de la programación, regularmente inadvertidos. La logística en la colocación de mojoneras requiere la participación de los arqueólogos designados como responsables de cada sitio, mientras que la medición exige dos brigadas extra de topógrafos. Sin embargo, la Dirección cuenta con personal especializado en la consecución de esta última actividad, pero carece en cambio del equipo adecuado para terminar los planos (Medina, 2000: 2, Método de trabajo).

También informa que durante el cuarto trimestre de 1999 enviaron, junto con la Coordinación Nacional de Arqueología, los oficios correspondientes a cada uno de los arqueólogos encargados de elaborar las propuestas de delimitación de un legajo particular de sitios (Medina, 2000: 2, cita el Anexo A). Por cierto, hay cierta anarquía en la llamada de los anexos sin título y una discrepancia en el número total de unidades reportadas. Sea cual fuere la situación, de acuerdo con el grado de factibilidad y las prioridades institucionales del momento, se seleccionaron los siguientes sitios: Coyuxquihui, Cuauhtochco, Veracruz; Calpulalpan, Tlaxcala; Malinalco, Ocoyoacac, Estado de México; Tlatelolco, D.F.; Tenam Puente, Chiapas y Chalcatzingo, Morelos (Medina, 2000: 2).

Fue al inicio del mandato del presidente Vicente Fox Quesada que la Secretaría de Economía implementó como requisito el formato denominado Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), en el supuesto de que una nueva disposición legal a la larga afecte un trámite previamente establecido; tal es el caso de la emisión de Decretos, Reglamentos y otros documentos, motivo por el cual resulta necesario evaluar sus implicaciones en varios renglones, principalmente el económico. Es una hipótesis muy probable que la introducción de este trámite sea el causante del estancamiento en la publicación de las declaratorias de zona de monumentos arqueológicos, debido al desajuste impuesto por

este escenario bizarro, el tiempo invertido para capacitar a los investigadores (renuentes ante esta formalidad burocrática) y el infructuoso resultado (después de varios intentos) para obtener la aprobación de la autoridad competente (COFEMER s/f: Acción Regulatoria, 8).

Puede afirmarse que durante este periodo el procedimiento para la elaboración de proyectos quedó orgánicamente instituido mediante la obtención del reconocimiento formal de un área que comprende varios monumentos arqueológicos—inmuebles que poseen valor relevante en el desarrollo cultural de una región determinada— con la finalidad de coordinar eficientemente las acciones de los distintos ordenes de gobierno, para la conservación y preservación del patrimonio, su entorno y sus elementos visuales (Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional 2004 [abril 2]: 1, proemio).

Dentro de las políticas de operación, el manual de declaratorias dispone que la DRPMZA sea la instancia responsable de coordinar el proceso:

La Coordinación de Asuntos Jurídicos, una vez que cuente con el expediente técnico, el plano de delimitación de la zona, las anuencias estatales y municipales, el proyecto de declaratoria de la zona de monumentos arqueológicos sellada y rubricada por la Comisión de Mejora Regulatoria así como el dictamen favorable de la Manifestación de Impacto Regulatorio, tramitará ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación Pública el proyecto de declaratoria correspondiente (Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional 2004 [abril 2]: 2).

Como es un trámite particularmente complejo, en la descripción del proceso se definen metodológicamente todas las etapas involucradas, las actividades realizadas y las instancias responsables en su desarrollo, entre ellas la Coordinación Nacional de Arqueología a través de la DRPMZA. En consecuencia, resulta difícil numerar cada una de las acciones y sus protagonistas, por lo tanto, sólo señalamos un momento crítico: cuando se designan los arqueólogos responsables y el personal técnico para efectuar la topografía y puntos geodésicos, el polígono de delimitación, la elaboración del plano en computadora y levantamiento arquitectónico,

además de llevar a cabo el contraste de la información obtenida en campo y gabinete, lo cual finaliza hasta la presentación del expediente preliminar (Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional, 2004 [abril 2]: Puntos 1, 3, 4, 8, 9 y 12, véase incisos 4.4 y 4.5 en la p. 5).

El formato para la elaboración de expedientes técnicos contempla como parte sustantiva lo referente a delimitación del sitio, de tal forma que el postulante debía: definir los criterios empleados en el trazo, describir la poligonal envolvente y la sustentación técnico-académica del área delimitada (la académica abarca la extensión real de la zona, la problemática social, los asentamientos modernos ubicados en el sitio y los determinantes geográficos) (DRPMZA/INAH s/fa: 2, incisos 5.1-5.3). El enunciado de este esquema de expediente reza “Criterios para la elaboración de proyectos de declaratoria de zona de monumentos arqueológicos”, y podemos decir que recoge parcialmente la experiencia acumulada de formatos anteriores, en virtud de que el tema ha sido objeto de debate y no ha logrado un consenso. Poco tiempo después se avanzó en la “Guía para elaborar expedientes técnicos con fines de declaratoria presidencial”, documento más acabado donde se decanta la información precedente en dos bloques: el punto 5 y el punto 6. El primero—titulado “Sustentación técnica y académica del área delimitada”—retoma puntualmente el 5.3 precedente y desglosa las siguientes entradas: criterios técnicos, criterios académicos (extensión real de la zona) y los determinantes geográficos. El punto 6, relativo a la “Delimitación” propiamente dicha, requiere: definir los criterios empleados (recomendando manejar para la extensión total un sólo polígono con el menor número de vértices, en consecuencia queda proscrito el uso de cualquier zonificación al interior) y en seguida solicita la descripción formal de la poligonal envolvente con base en el cuadro de construcción vertido en el plano (DRPMZA/INAH s/fb: 2, punto 5, p. 3, incisos 6.1 y 6.2); dicha información por regla general se transcribe textualmente en el artículo segundo del anteproyecto de decreto y amerita por tanto una revisión escrupulosa.

Arqueólogo Miguel Medina Jaen (del 1 de mayo del 2005 hasta el 15 de mayo de 2007)

Hacia el inicio de su gestión, se reportan oficialmente 278 planos de delimitación en uso (Medina y Pérez, 2006 [febrero]: 8) y en otro listado posterior la cifra se incrementó a 296 mapas (DRPMZA/INAH s/fc: Acta administrativa de entrega recepción, anexo 2), es decir, alrededor del 1% del total de sitios registrados con cédula. La colección de cartas refleja en cierta medida la historia de la oficina misma. El conjunto es heterogéneo en su factura, sobre todo por los medios técnicos disponibles y los diversos criterios académicos que han definido el modelo de deslinde a través de cada administración. El tema es de capital importancia, sobre todo al cuestionar una heurística aplicable a sitios de diferente categoría.

En el marco de la actualización de los registros, se presentó un diagrama del proceso de trabajo para la conformación del Inventario Nacional de Zonas Arqueológicas, donde los expedientes técnicos, planos de delimitación y declaratorias se desprenden directamente del Registro Geográfico de Zonas arqueológicas en Cartas Topográficas del INEGI, así como la asignación de clave (Medina y Pérez, 2006 [febrero]: 7).

Cabe mencionar como antecedente inmediato del esfuerzo por sistematizar la información, el esquema real de registro de sitios y zonas arqueológicas que muestra en detalle el camino que siguen las Cédulas y sus documentos conexos, desde la recepción en esta Dirección hasta la certificación y consulta al público en general, aunque su alcance se limita solamente a la época prehispánica (Medina y Pérez, 2006 [febrero]: 10, La sistematización del inventario y catálogo nacional).

Arqueóloga Silvia María Mesa Dávila (desde el 16 de mayo de 2007- hasta la fecha)

Una de las primeras acciones al inicio de su gestión fue convocar a una reunión de trabajo con

todos los investigadores, donde hizo una evaluación del estado en que se encontraba la Dirección. En el rubro de las delimitaciones, la titular mencionó que están trabajando en un manual de procedimientos que recoge la experiencia acumulada; no obstante, una crítica constante que manifiesta la base, apunta hacia los criterios empleados en el trazo y la ausencia de prioridades (DRPMZA/INAH, 2007 [mayo 22]: 3, 5, minuta). Es plausible suponer que el contenido de este manual se ha venido ajustando desde la pasada administración, cuando el arqueólogo Manuel Eduardo Pérez Rivas estuvo al frente de la Subdirección.

El 27 de marzo de 2008, la Auditoría Superior de la Federación de la H. Cámara de Diputados entregó su “Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006”. Dicha diligencia se llevó a cabo en un área específica del funcionamiento del INAH y reveló una serie de irregularidades normativas y administrativas que afectan el correcto desempeño institucional. Entre las observaciones hechas por el mencionado órgano de fiscalización destaca sobre todo la carencia de un reglamento de ley orgánica (1939/1986, INAH, 1995c: 9-15; ASF, 2008: 87, resultado 24, observación 1), subejercicio presupuestal, bajo índice de declaratorias publicadas, empantanasadas en la cifra de 47 desde 2002 (Medina y Pérez 2006 [febrero]: 8), no obstante ser una actividad sustantiva consagrada en la Ley Federal vigente, y la ausencia de un registro único de bienes culturales en un sentido amplio, los cuales antes se manejaron como entidades independientes (INAH, 1995a: 11, 12, Ley Federal 1972, cap. II, Del Registro, art. 21).

En una reunión bilateral celebrada el 29 de mayo de 2008, el Embajador Alfonso de María y Campos Castelló (Director General del INAH) presentó a las representaciones sindicales el anteproyecto titulado “Reglamento Interior del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, mismo que se entregó con antelación a otras instancias, en el entendido que cumplía con una de las observaciones hechas por la ASF. Al margen del contenido, es evidente que el texto vislumbra la existencia de un registro único donde

queda fusionada la inscripción y declaratoria de zonas y monumentos arqueológicos e históricos en una dependencia llamada ahora Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas (Dirección General, 2008 [mayo]: 2, cap. II, fracción V, pp. 20, 21, cap. VII, art. 48, fracciones 1-VIII, www.inah.gob.mx). La discusión de este asunto está documentada en las sesiones de la Comisión de Reglamento de la Ley Orgánica del INAH (en adelante RLO), sostenidas entre la autoridad y los tres sindicatos (Beristain [relator] 2008 [diciembre 12]: 6-15, Minuta, 30 de mayo de 2008, p. 116, Reunión Ordinaria, 30 de octubre de 2008, entre otras).

Registro único

La idea detrás de esta medida de control interno es que cada uno de los bienes culturales bajo custodia del INAH deba contar con un registro exclusivo, de no más de cinco ítems, que permita su expedita identificación, descripción y resguardo.

En la junta de trabajo celebrada a mediados de 2009, la titular de la Dirección entregó un diagrama de flujo que muestra la ruta crítica que sigue el registro único de monumentos arqueológicos e históricos. Está dividido en dos partes denominados “Sistema” y “Módulos”, los cuales están vinculados en ciertas etapas del proceso. El primero incluye las siguientes tareas clave: consultas y perfiles del usuario, asignación de folios (diario y real que consigna el indicador consecutivo, único e irreplicable para identificar las características y la situación del monumento) y generación de formatos de salida. El segundo atiende la Inscripción Pública propiamente dicha, que de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley Federal, comprende las siguientes secciones: muebles, inmuebles, declaratorias y comerciantes (INAH, 1995b: 29, 1975/1993, cap. II, art. 23); de éste módulo se desprenden otros bloques como el control de gestión registral (ligado a catálogos e inventarios), archivos complementarios para explotar, validar y profundizar la información, así como archivos registrales digitalizados.

Es un hecho irrefutable que el proyecto sufrió una serie de modificaciones conforme el paso del tiempo y los modelos de deslinde imperantes, sin embargo, podemos aseverar que actualmente quedó regulado en todas sus fases y que existe la consigna oficial de no atender petición alguna que no conduzca a la protección integral del sitio por vía de la declaratoria-decreto; esto acota sobre todo el oneroso trámite de las re-delimitaciones promovidas por especialistas o particulares. De esta manera se sigue como norma el formato denominado “Lineamientos mínimos para el proceso de delimitación” (DRPMZA/INAH, s/fd). Esta serie de procedimientos son los vigentes y rigen la dinámica de trabajo. La hoja está compuesta por las siguientes entradas: actualización de los datos registrales del sitio, plano con levantamiento topográfico (arqueológico), integración de la propuesta de polígono, actos de notificación y finalmente la medición y el establecimiento de mojoneras en campo.

El primer bloque requiere la presentación actualizada de la respectiva cédula de identificación y catálogo (condición necesaria para proceder a la certificación posterior de la misma) así como la notificación al propietario del terreno ubicado dentro de la poligonal del sitio arqueológico. El segundo se refiere a la identificación por conducto del arqueólogo responsable o del interesado en una eventual re-delimitación, de las evidencias arqueológicas distribuidas al interior de la envolvente, quien dado el caso cuenta con el apoyo técnico de esta Dirección. El tercero tiene que ver con la sustentación técnico-académica del trazo, el uso complementario de mapas y estereopares, así como la información derivada de la tenencia de la tierra, lo cual resulta útil para definir y validar la estrategia de trabajo a seguir (DRPMZA/INAH s/fd: 1). El cuarto está previsto en la Ley Federal como el acto de notificación a los propietarios o poseedores de predios, parcelas o solares localizados al interior del área delimitada, mediante la entrega de: un documento que refrenda la existencia de vestigios arqueológicos, copia certificada de la cédula de registro y la autorización para realizar trabajos técnicos correspondien-

tes, así como el plano de delimitación una vez que las autoridades hayan certificado el proceso (DRPMZA/INAH s/fd: 1, 2). El último exige la anuencia de los afectados para sembrar las mojoneras de concreto que señalan el emplazamiento de cada uno de los vértices, ubicación de puntos GPS de control, medición de la poligonal con estación total o bien de puntos GPS con método estático o cinemático, así como de otras mojoneras esparcidas por el sitio que funcionan como puntos de georeferencia (DRPMZA/INAH s/fd: 2).

Cumplidos los requisitos anteriores, se procesará la información recuperada en campo, procurando incorporar al expediente técnico de la zona los datos disponibles sobre tenencia de la tierra. La solapa del plano se elabora siguiendo las especificaciones pertinentes, se le asigna una clave única y se convierte en el fundamento para dar seguimiento a la declaratoria, motivo por el cual su identidad debe quedar asentada formalmente en el Registro Público respectivo, conforme dispone la ley y su reglamento. Finalmente, el documento menciona la coordinación con los centros del INAH solicitantes, así como la concurrencia de otros órdenes de gobierno estatales y municipales, imprescindibles durante la programación y desarrollo de los trabajos técnicos (DRPMZA/INAH s/fd: 2).

Hasta septiembre de 2009, los planos de delimitación depositados en el Archivo Técnico de la Subdirección de Bienes Inmuebles ascendía a un total de 330 cartas vigentes, el listado adjunto contempla el progresivo del número de Plano, el Estado, el nombre, la clave del sitio, el municipio y el identificador (DRPMZA/INAH, 2009 [septiembre]: cartas en uso).

Conclusiones

Con la objetividad que reclama el paso del tiempo, la decisión del jurídico de la SEP de manejar un solo polígono de referencia en los planos de delimitación resulta irreprochable porque corrobora que la aplicación del viejo modelo de zonificación posee poco soporte legal y ha tenido más bien un afecto contraproducente como

medida normativa sobre los bienes nacionales que por ley debe investigar y preservar. Las áreas de restricción B y C de Teotihuacan ilustran el caso.

Lejos de ser un reflejo de la “realidad” o de cuestionar la validez de la estadística, el cotejo de las cifras aquí expuestas muestra un desfase preocupante en la dinámica del proceso que garantiza la protección integral de los monumentos. De tal manera, podemos afirmar que de los 330 planos delimitados hasta septiembre de 2009, sólo una séptima parte cuenta con declaratoria presidencial, es decir 47 zonas decretadas oficialmente que equivalen a un 14.2% del total. Este dato es un claro indicador que sugiere trabajar con mayor eficiencia en otras direcciones, sobre todo si pretendemos dar la cobertura jurídica que requiere el resto del patrimonio arqueológico que no goza de esta forma de protección, por lo que está expuesto eventualmente a la falta de vigilancia y el saqueo.

Es un afán por ordenar los expedientes técnicos, algunos compañeros asumieron la tarea de editarlos. La discrecionalidad para recortar los textos, el descuido en su captura y la ausencia de coordinación con los autores empañaron los resultados. Otro problema compete a los investigadores designados en el trazo de las delimitaciones, ya que es evidente una falta de seguimiento durante la elaboración final del plano. Da la impresión que su trabajo se limita exclusivamente al campo; en consecuencia, al delegar su responsabilidad ciertos datos registrados durante el levantamiento pasarán desapercibidos. Queda pendiente cotejar, donde existan, las propuestas de delimitación contra los expedientes respectivos, evaluando los criterios que condujeron a la elaboración del reglamento de protección.

Son varios los factores que afectan la difusión y conservación del patrimonio cultural; el principal es la falta de aplicación de los distintos ordenamientos vigentes, seguido de un rezago en las notificaciones, la MIR como trámite, y la falta de anuencia de las autoridades en el marco de la negociación política. Dichos obstáculos limitan la vocación de los monumentos como objetos de conocimiento destinados a fomen-

tar la educación entre la población. Así lo demuestra lo ocurrido recientemente en el “Cerro de la Estrella”, Delegación Iztapalapa, donde la negativa del gobierno del D.F. para conceder la anuencia entrampó la declaratoria, aun cuando la petición estaba respaldada por un sólido Proyecto multidisciplinario, para ser un sitio emblemático en la historia nacional y quedar al resguardo de un Parque Nacional.

Bibliografía

- Aguirre Valdés, Óscar
1980. “Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas”, en Jaime Litvak King, Luis González R. y María del Refugio González (eds.), *Arqueología y Derecho en México*, México, IIA-III-UNAM (Antropológica, 23), cap. 10, pp. 133-150.
- ASF
2008. *Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2006*, México, Auditoría Superior de la Federación, Cámara de Diputados, Sector Educación Pública, t. V, vol. 3, cap. V.2.5, pp. 7-139.
[http://www.asf.gob.mx/trans/Informes/IR2006i/Indice/iGeneral.htm#palabra=_].
- Beristain Bravo, Francisco (relator)
1992 (enero 6). “Relación de 21 Expedientes Técnicos en proceso de declaratoria”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico, of. núm. CPNDD-001.
- 1992/1993. “Informe. Plano de re-delimitación Área Nuclear de Monumentos Arqueológicos, Palenque, Chiapas (20, 21/III/91; 15-19/IV/91)”, 2 vols., México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- 2001 (agosto 20). “Recorrido de superficie y Propuesta de delimitación. Sitio San Francisco Ocotelulco, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (E14B33-29-100) (jun. 14; jul. 06, 30 2001)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- 2002 (septiembre). “Expediente Técnico. Sitio E14B33-29-109/219, Santiago Tepeticpac, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (primera y segunda partes)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- 2003 (julio 17). “Informe. Levantamiento del Plano de delimitación, Sitio E14B33-29-109/219, Santiago Tepeticpac, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (Junio 02-06, 2003)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico, Oficio de Comisión núm. 0124 (28/V/2003).
- 2003 (diciembre 19). “Posicionamiento geográfico. Planos de delimitación San Francisco Ocotelulco y Santiago Tepeticpac, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (octubre 09, 10 2003)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- 2004 (octubre 13). “Informe. Visita de Inspección al Wal-Mart. Área de protección general, Zona arqueológica de Teotihuacan, Estado de México (14 de septiembre de 2004)”, México, Comisión de Patrimonio Cultural y Legislación-Delegación D-II-IA-1, Profesores de Investigación Científica y Docencia- INAH.
- 2004 (noviembre 30). “Ampliación de Informe. Wal-Mart, Teotihuacan, de la suspensión a la inauguración de la obra (1 de octubre al 4 de noviembre de 2004)”, México, Comisión de Patrimonio Cultural y Legislación-Delegación D-II-IA-1, Profesores de Investigación Científica y Docencia- INAH.
- 2006. “La delimitación como herramienta de protección del patrimonio arqueológico”, en *Revista Mexicana de Estudios Antropológicos*, México, Sociedad Mexicana de Antropología, t. XLIX (2003-2006), pp. 13-46.
- 2008 (diciembre 12). “Relatorías Reuniones Ordinarias y Técnicas RLO 10-VII/13-XI-2008 (De la Instalación de la Mesa al Art. 6o)”, México, Comisión de Reglamento de la Ley Orgánica del INAH (ARLO), Delegación Sindical D-II-IA-1 (Académicos)- INAH.
- Beristain Bravo, Francisco y José Néstor Valadéz Ramos
1991 (octubre 21). “Anteproyectos de decreto”,

México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Dirección de Asuntos Jurídicos, Archivo Técnico, Of. núm. CPNDD-038INAH (sitios arqueológicos: Palenque, Bonampak, Chiapas; Tulum-Tancah, Xcaret, Quintana Roo; Tula, Hidalgo; Mitla, Oaxaca; Paquimé, Chihuahua; La Quemada, Zacatecas; El Cerrito, Querétaro; La Organera-Xochipala, Guerrero y Quitovac, Sonora).

- Beristain Bravo, Francisco, José Néstor Valadéz Ramos, Eréndira Salgado Ledesma y Rosalba Nieto Calleja 1991 (octubre). "Anteproyecto de decreto. Palenque, Chiapas", México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Dirección de Asuntos Jurídicos-INAH, Archivo Técnico.

- Beristain Bravo, Francisco, Aldir González Morelos, Cuauhtémoc Velasco Ávila, Iván Franco Cáceres, María Irma López Razgado, María del Carmen Lechuga García y María del Rayo Mena Gutiérrez 2005. *La construcción de Wal-Mart en Teotihuacan*, México, Comisión de Patrimonio Cultural y Legislación, Delegación D-II-IA-1, Profesores de Investigación Científica y Docencia, INAH, Sección 10 del SNTE (Serie Análisis Crítico sobre Patrimonio Cultural 1)/ Praxis.

- Carbajal, Emilio y Alejandra Tenorio 1999 (noviembre). "Una síntesis", en *Diario de Campo. Hacia el fortalecimiento de la legislación sobre el Patrimonio Cultural de la Nación*, México, CNA-INAH, núm. 17, suplemento 4, pp. 36-41.

- COFEMER
S/f. *Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR). Formulario*, México, Secretaría de Economía, Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER).

- Córdova Tello, Mario 1998 (febrero 10). "Zonas arqueológicas no delimitadas", México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, Archivo Técnico.

1998 (marzo 2). "Zonas arqueológicas abiertas al público sin Expediente Técnico", México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, Archivo Técnico.

- Coordinación Nacional de Desarrollo Institucional 2004 (abril 2). "Elaboración de proyectos de declaratorias de zonas de monumentos arqueológicos", México, Centro Virtual de Documentación, Coordinación Nacional de Arqueología-INAH.

- Coordinación Nacional de Restauración del Patrimonio Cultural 1999 (noviembre). "Conclusiones de los Talleres de Análisis: el Patrimonio Cultural de la Nación frente al siglo XXI", en *Diario de Campo, Hacia el fortalecimiento de la legislación sobre el Patrimonio Cultural de la Nación*, México, CNA-INAH, núm. 17, suplemento 4, pp. 21-35.

- Dirección General 2008 (mayo). "Reglamento Interior del Instituto Nacional de Antropología e Historia", México, Dirección General-INAH [www.inah.gob.mx].

- DRPMZA/INAH
S/ta. "Expediente Técnico. Criterios para la elaboración de proyectos de declaratoria de zona de monumentos arqueológicos", México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, Archivo Técnico, anexo 2.

S/fb. "Guía para elaborar Expedientes Técnicos con fines de declaratoria presidencial", México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, mecanoscrito, Archivo Técnico, anexo 2.

S/fc. "Acta administrativa de entrega recepción de la Subdirección de Registro Público de Monumentos Inmuebles", México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, mecanoscrito, Archivo Técnico, anexo 2.

S/fd. "Lineamientos mínimos para el proceso de delimitación", mecanoscrito, México, Coordinación Nacional de Arqueología, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH.

2007 (mayo 22). "Minuta de la primera reunión de trabajo personal de investigación", mecanoscrito, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH.

2009 (septiembre). “Planos de delimitación”, México, Subdirección de Monumentos Arqueológicos Inmuebles, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico.

• Escartín Adam, Rubén

2009. “Aspectos técnicos involucrados en la elaboración de las poligonales de las zonas arqueológicas”, en Silvia Mesa Dávila *et al.*, (coords. y eds.), *Memoria del registro arqueológico en México. Treinta años*, Serie Arqueología, México, INAH (Científica, 548), pp. 373-387).

• Fox Quesada, Vicente

2004 (mayo 18). “Ley General de Bienes Nacionales”, texto original, México, Poder Ejecutivo Federal, nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2004; última reforma publicada en el *DOF* el 31 de agosto de 2007, texto vigente de 61 pp., accesible para consulta en el portal de internet.

• Gallegos Téllez Rojo, José Roberto

2001. “Teotihuacan: la formación de la primera zona arqueológica en México”, en Ma. Elena Anduaga Morales y Francisco J. Zamora Quintana (coords.), *Patrimonio histórico y cultural de México, IV Semana cultural de la Dirección de Etnología y Antropología Social*, México, INAH (Serie Antropología Social, Científica, 393), pp. 255-279.

• García García, Ma. Teresa

1995. “Protección física y legal de zonas arqueológicas”, en *Memoria de labores 1989-1994*, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, Archivo Técnico, pp. 17-19.

• García García, Ma. Teresa y Francisco Beristain Bravo
1990 (enero). “Proceso de integración para la Declaratoria-decreto de zonas arqueológicas”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, Archivo Técnico.

• González Morelos Zaragoza, Aldir

2003 (noviembre). “Los conceptos *zona* y *sitio* en la protección legal del patrimonio arqueológico”, en Bolfy Cottom (coord.), *Diario de Campo. Patrimonio Cultural. Problemas actuales*, México, CNA-INAH, núm. 60, suplemento 27, pp. 31-36.

• INAH

1982. “Normas de Quito (1968)”, en *Documentos Internacionales, M.S.*, México, SEP-INAH-Centro Regional de Oaxaca.

1995. “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas. Acuerdos”, México, INAH (Ley Federal, pp. 7-21, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972; Reglamento, pp. 23-35, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 1975, modificado la última vez por decreto del 5 de enero de 1993, acuerdos, pp. 37-51).

1995a. “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas”, en *Ley Federal, Reglamento y Acuerdos*, México, INAH, pp. 7-21 (publicada en *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972).

1995b. “Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas”, en *Ley Federal, Reglamento y Acuerdos*, México, INAH, pp. 23-35 (publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de diciembre de 1975, modificado la última vez por decreto del 5 de enero de 1993).

1995c. “Se reforma la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”, en *Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, INAH, pp. 9-15 (publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de enero de 1986).

• Litvak King, Jaime y Sandra L. López Varela

1997. “El patrimonio arqueológico. Conceptos y usos”, en Enrique Florescano (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Conaculta/FCE (Biblioteca Mexicana, Serie Historia y Antropología, vol. II, cuarta parte, El patrimonio histórico), pp. 172-197.

• Lombardo de Ruiz, Sonia

1997. “El patrimonio arquitectónico y urbano (de 1521 a 1900)”, en Enrique Florescano (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, Conaculta/FCE (Biblioteca Mexicana, Serie Historia y Antropología, vol. II, cuarta parte, El patrimonio histórico), pp. 198-240.

- Marmolejo Morales, Emma G.
1997 (agosto). “¿Es el Proceder la solución para la defensa del patrimonio arqueológico?”, mecanoescrito, ponencia, México, Centro INAH-Hidalgo.
- Medina Jaen, Miguel
2000. “Programa de actividades del Proyecto Registro, delimitación y propuestas de declaratoria de Zonas arqueológicas de la Subdirección de Monumentos y Zonas Arqueológicas de la DRPMZA, a llevarse a cabo durante el año 2000”, mecanoescrito, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- Medina Jaen, Miguel y Manuel Eduardo Pérez Rivas
2006 (febrero). “Proceso de trabajo del registro de sitios arqueológicos en el INAH”, mecanoescrito, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, Archivo Técnico.
- Mesa Dávila, Silvia
2001. “Responsabilidad y ética en las delimitaciones de zonas arqueológicas”, en Silvia Mesa *et al.* (coord. y eds.), *Memoria del registro arqueológico en México. Treinta años*, Serie Arqueología, México, INAH (Científica, 548), pp. 479-494.
- Mesa Dávila, Silvia, María Teresa Castillo Mangas, Pedro Francisco Sánchez Nava y Miguel Medina Jaen (coords. y eds.)
2009. *Delimitación de zonas arqueológicas. Memorias del registro arqueológico en México. Treinta años*, Serie Arqueología, México, INAH (Científica, 548), pp. 367-494.
- Nalda Hernández, Enrique
2001 (julio-diciembre). “El INAH, la arqueología y la comunidad”, en *Arqueología*, México, Coordinación Nacional de Arqueología- INAH, segunda época, núm. 26, pp. 127-138.
- OEA
1973 (agosto). “Las Normas de Quito. Informe final de la reunión sobre conservación y utilización de monumentos y lugares de interés histórico y artístico”, en *Boletín del Centro de Investigaciones Históricas y Estéticas*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, núm. 16, pp. 249-266 [Quito, Ecuador, 29 de noviembre al 2 de diciembre de 1967, cotejar con INAH, 1982].
- Olivé Negrete, Julio César
1994 (enero). “Contextos y motivos de la Ley de monumentos”, en *Este País*, México, Abeja (Lectores), núm. 34, pp. 28, 29.
- Paredes Gudiño, Blanca Luz
1993a. “Programa de declaratorias-decretos de zonas arqueológicas (Situación)”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico.
- 1993b. “Zonas arqueológicas abiertas al público”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico.
- 1994. “Zonas declaradas”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico.
- 2003 (noviembre). “Reflexiones en torno a la protección del patrimonio arqueológico”, en Bolfy Cottom (coord.), *Diario de Campo, Patrimonio Cultural. Problemas actuales*, México, CNA- INAH, núm. 60, suplemento 27, pp. 40-43.
- Sánchez Alaniz, José Ignacio y Óscar Fidel Sánchez Caero
1982. “La falta de investigación y la delimitación de sitios en el Departamento de Registro de Monumentos y Zonas Arqueológicas”, ponencia, en *Primer Congreso Nacional de Investigadores del INAH (5 al 9 de julio de 1982)*, México, Delegación D-II-345, Profesores-Investigadores del INAH.
- Sánchez Caero, Óscar Fidel
1988. “Conservación y delimitación de sitios arqueológicos”, México, Departamento de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico.
- 1989. “Algunos señalamientos para la delimitación de Zonas arqueológicas”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas- INAH, mecanoescrito, Archivo Técnico (modificado de “La delimitación como forma de protección y conservación de sitios

arqueológicos: un modelo teórico”, en Óscar Fidel Sánchez Caero, 1988 (sept.), SRPMZA del INAH; 1989: 152-159, *Primer foro por la defensa del patrimonio arqueológico, histórico y subacuático*, Trabajadores de Investigación Científica y Docencia del INAH).

1995. “Delimitación de zonas arqueológicas: historia y protección”, en *El patrimonio sitiado. El punto de vista de los trabajadores*, México, Delegación D-II-IA-1, Trabajadores Académicos del INAH, Sección X del SNTE, segunda parte, pp. 187-199.

- Sánchez Caero, Óscar Fidel y José Ignacio Sánchez Alaniz 1985. “El Registro arqueológico y la protección de monumentos prehistóricos”, en *La defensa del patrimonio cultural. Primer foro, julio de 1983*, México, Delegación D-II-345, Personal Académico del INAH, Sección 10 del SNTE/Ediciones Quinto Sol (Encuentros), núm. 1, pp. 7-15.

- Sánchez Nava, Pedro Francisco 1997 (agosto). “Algunas reflexiones en torno a la protección del patrimonio arqueológico a la luz del Procedo”, ponencia mecanoscrita, México, Centro INAH Hidalgo.

- Solanes Carraro, Ma. del Carmen 1987. “Informe del proceso de delimitación y declaratoria de zonas arqueológicas. Presentado al Gobierno del Estado de Querétaro”, México, Departamento de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, mecanoscrito, Archivo Técnico.

1988. “Delimitaciones y declaratorias de zonas arqueológicas. Informe de actividades 1983-1988”, México, Departamento de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, mecanoscrito, Archivo Técnico, 2 tt.

- Solanes Carraro, Ma. del Carmen y Enrique Vela Ramírez 1986. “Proyecto de reglamentación defensa del entorno y declaratoria de zona arqueológica de Cholula, Puebla”, 3 vols. y planos, México, Departamento de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Dirección de Apoyo y Coordinación de Centros Regionales-INAH, mecanoscrito, Archivo Técnico.

- Tovar y de Teresa, Rafael 1997. “Hacia una nueva política cultural”, en

Enrique Florescano (coord.), *El patrimonio nacional de México*, México, CNCA/FCE (Biblioteca Mexicana, Serie Historia y Antropología), vol. I, primera parte, Introducción, pp. 87-107.

- Vázquez León, Luis 1995. “El Leviatán arqueológico. Antropología de una tradición científica en México”, tesis de doctorado, México, CIESAS/Universidad de Guadalajara.

1996. “Hobbes en la metáfora del arqueólogo enemigo”, en Ana María Crespo, Carlos Viramontes e Ignacio Rodríguez (coords.), *Arqueología, realidades, imaginaciones. Un recuento de la arqueología por quienes la practican*, México, Delegación D-II-IA-1, Académicos del INAH, Sección X del SNTE (Debate Académico, 1), pp. 31-46.

Cartografía

- DRPMZA-INAH 2003. “Plano de delimitación. San Francisco Ocotelulco, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (Sitio E14B33-29-100)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, (1: 1000), Archivo Técnico (Levantamiento 2001 [agosto], posicionamiento geográfico GPS [1er Orden] DATUM NAD 27, 2003 [octubre 9]).

2003. “Plano de delimitación. Santiago Tepeticpac, Mpo. de Totolac, Tlaxcala (Sitio E14B33-29-109/219)”, México, Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, (1: 3000), Archivo Técnico. (Levantamiento y amojonamiento 2003 [junio], posicionamiento geográfico GPS [1er Orden] DATUM NAD 27, 2003 [octubre 10]).

- SRPMZA/INAH 1991 (mayo). “Plano de delimitación. Palenque, Mpo. de Palenque, Chiapas”, México, Subdirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas-INAH, (1: 5 000), Archivo Técnico.